TSJ gallego

La plaza en comisión cede al regreso tras excedencia

El reintegro al servicio activo pide revisar todas las "plazas vacantes". El TSJ gallego dice que la comisión de servicio es "excepcionalísima".

DIARIO MEDICO. Soledad Valle. Madrid | soledad.valle@unidadeditorial.es | 11/01/2016 00:00

---

http://www.diariomedico.com/2016/01/11/area-profesional/normativa/la-plaza-en-comision-cede-al-regreso-tras-excedencia

El reingreso de un sanitario, personal estatutario fijo, a su servicio de salud de origen tras una excedencia exige a la Administración valorar todas las plazas vacantes, incluidas las que están cubiertas en comisión de servicio por personal fijo, para así posibilitar su ingreso.

La Sala Contenciosa-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha hecho esta puntualización al Servicio Gallego de Salud (Sergas) en una sentencia que reconoce el derecho de una sanitaria a volver al laboratorio donde ejercía antes de solicitar una excedencia.

El Sergas había negado la reincorporación de la profesional a su puesto porque no existía ninguna vacante, y defendía su negativa amparándose en el artículo 64.1 del Decreto 206/2005, sobre "reintegro al servicio activo".

La citada norma autonómica señala que "el reintegro podrá producirse con carácter provisional, en el área sanitaria de origen, en una plaza vacante de la correspondiente categoría, especialidad y nivel asistencia". Y aclara que se considera "plaza vacante", a los efectos antes señalados, "las plazas básicas desempeñadas por personal temporal".

Esta última puntualización de la ley centra el litigio judicial, pues mientras la Administración considera que la característica del "personal temporal" se refiere "al régimen de vinculación con el Sergas", y por tanto la plaza en comisión de servicio por personal fijo, como en este caso, no debería ofertarse; la sanitaria apelante argumenta

que la norma se refiere "al régimen de provisión", con lo cual la plaza en comisión de servicio debería ofertarse.

Pues bien, el TSJ de Galicia da la razón al abogado de la recurrente, Eugenio Moure, y argumenta que, efectivamente, la norma debe referirse al régimen de provisión, ya que "si hay una plaza ocupada en comisión de servicio está técnica y jurídicamente vacante, por mucho que de forma interina o temporal esté desempeñada por alguien que tiene reservado su destino de origen", pues, continua el tribunal, "no puede quedar en manos de la oportunidad de la Administración para cubrir temporalmente plazas en régimen de comisión de servicios, el escamoteo de plazas a quien tiene un derecho de reingreso".

El tribunal añade que, "el derecho a mantener una comisión de servicio resulta débil toda vez que está supeditado a la voluntad de la propia Administración y a una naturaleza excepcionalísima".

Un cambio de interpretación

El abogado Eugenio Moure señala que la sentencia del TSJ de Galicia "zanja una práctica del Sergas (y de otros servicios de salud) que consideran que quien se halla en comisión de servicio ocupa la plaza con nombramiento de fijeza. Tras este fallo, el que está en comisión de servicio ocupa la plaza temporalmente, al ser nombrado además discrecionalmente, de modo que quien quiere reingresar, a falta de una vacante sin ocupar, puede hacerlo desplazando al que ocupa la plaza en comisión". Moure apunta que "esto supone incluso que es desplazado primero el que está en comisión, que el que tiene un nombramiento de interinidad, según otro fallo de la misma Sala y tribunal, que también defendí".